

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

**Cuernavaca, Morelos; a dieciséis de
diciembre de dos mil veintiuno.**

V I S T O S en audiencia vía telemática, para resolver los autos del Toca Penal **205/2021-8-OP**, formado con motivo de **recurso apelación** interpuesto por la víctima y la **ofendida** contra la sentencia absolutoria dictada por **MAYORÍA** del Tribunal de Juicio Oral de Primera Instancia del Único Distrito Judicial en Materia Penal, en la causa penal **JO/28/2021**, que se instruyó contra de *********, por los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, el primero cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ********* y, el segundo, en agravio de *********; y

R E S U L T A N D O

1. Con fecha **veinticinco de junio de dos mil veintiuno**, el Tribunal Primario por **mayoría** dictó sentencia condenatoria, bajo los puntos resolutivos siguientes:

*“**PRIMERO.** Quedo plenamente acreditado el injusto de **HOMICIDIO CALIFICADO (SIC)**, previsto y sancionado por el ordinal 106, en relación con el 108 y 126 fracción II, inciso b), del Código Penal vigente en esta Entidad Federativa, cometido en detrimento de quien en vida respondiera al nombre de *********, más no en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se indicaron por el*

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

representante social a través de su relato circunstanciado que señalo en su acusación y del que da cuenta el auto de apertura a juicio oral de cinco de abril de dos mil veintiuno, por las manifestaciones de hecho y de derecho pronunciadas a lo largo de la presente resolución de absolución.

SEGUNDO. *No quedó demostrado en el mundo factico el delito de **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA (sic)**, que prevé y sanciona el ordinal 106 en relación con los arábigos 108 y 126 fracción II, inciso b), 17 y 67 del Código Punitivo local y se señaló se cometió en agravio de *****.*

TERCERO. *******, de generales reseñados en esta sentencia, no es penalmente responsable de la comisión de los injustos de **HOMICIDIO CALIFICADO y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA (sic)** que se señalan perpetrados en perjuicio de quien en vida respondiera al nombre de ***** y ***** respectivamente, por los cuales acusado la fiscalía y que se contemplan, el primero en los numerales 106 y 108 en relación con el en relación con el 126 fracción II, inciso b) y, el segundo por los antes invocados, así como los ordinales 17 y 67, todos de la ley sustantiva penal en vigor, por lo que se ratifica la libertad del acusado de mérito, declarada mediante fallo de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno y por ende, se le absuelve de la reparación del daño al liberado *****.

CUARTO. *Envíese copia autorizada de la presente resolución, al director del Centro Estatal de Reinserción Social, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, así como al Coordinador General de Reinserción Social del Estado y al fiscal General del Estado, para que tenga conocimiento de lo que se ha resuelto en la presente audiencia.*

Así también realícense las anotaciones respectivas en los Libros de Gobierno y Estadística.

QUINTO. *Se informa a las partes que de*

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

conformidad con el artículo 468 fracción II, y 471 del código Nacional de Procedimientos Penales, cuentan con el plazo de diez días para en caso de interponer recurso de apelación en contra de la presente resolución, contados a partir de la legal notificación de éste.”

2. Determinación apelada por la víctima ***** y la ofendida ***** **(causahabiente de *****)**, mediante escrito de nueve de julio de dos mil veintiuno, al que acompañaron escrito de expresión de agravios (foja *****).

3. A la audiencia llevada a cabo en vía telemática, prevista y autorizada por el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las partes técnicas que comparecieron, individualizaron e identificaron plenamente: los Agentes del Ministerio Público, Licenciado CESAR ALBERTO NAVA MORENO, Asesor Jurídico Oficial, Licenciado VICTOR HUGO VÁZQUEZ LASSO, la ofendida ***** , el liberto ***** y la Defensa Particular, Licenciado *****. **No compareció la victima *****. Haciéndose constar que las partes técnicas se identificaron con sus respectivas Cédulas Profesionales de Licenciados en Derecho.**

4. No obstante que las partes recurrentes no solicitaron exponer oralmente alegatos aclaratorios, se les concede el uso de la

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

palabra por si desean hacerlo en esta audiencia, manifestando, en esencia el Asesor jurídico se revocara la sentencia, lo mismo hizo el Fiscal, la Ofendida solicitó a este Tribunal se le hiciera justicia, mientras que el Defensor Particular solicitó se confirmara la resolución y el liberto sostuvo que son puras calumnias, que él estaba en su casa cenando.

Los integrantes del Tribunal de alzada no solicitaron aclaraciones sobre las cuestiones planteadas en su escrito de agravios, el Magistrado que presidió la presente audiencia, procede a explicar de viva voz el proyecto de resolución y recabar la votación respectiva de los Magistrados.

5. Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Estado, procede a dictar resolución de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De la competencia. Esta Primera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado es competente para resolver el presente **recurso de apelación** en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 467 fracciones V y VII, 475, 476, 477, 478, 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

II. Legislación procesal aplicable.

Atendiendo que los hechos base de la acusación acontecieron el veintinueve de marzo de dos mil veinte, le es aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales, en vigor a partir del **ocho de marzo de dos mil quince.**

III. De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso.

El recurso de apelación es **oportuno**, en razón de que la notificación a la víctima y a la ofendida de la sentencia definitiva absolutoria de fecha **jueves veinticinco de junio de dos mil veintiuno**, se realizó en la propia audiencia verificada en la misma fecha; por lo que los **diez días** para interponer el recurso de apelación, que dispone el ordinal 471, del Código Nacional de Procedimientos Penales, comenzó a correr a partir del día siguiente a aquel en que se efectuó la notificación a las partes interesadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 67 segundo párrafo del invocado ordenamiento legal.

Por tanto, el aludido plazo empezó a correr a partir del día **viernes veintiséis de junio de dos mil veintiuno** y feneció el día **jueves nueve de**

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

julio del aludido año; siendo que el medio impugnativo fue presentado éste último día, de lo que se colige que el recurso de apelación fue interpuesto ***oportunamente*** por los recurrentes.

El recurso de apelación es ***idóneo***, en virtud de que es el medio impugnativo para combatir la sentencia definitiva dictada en juicio oral; en términos de lo dispuesto por el ordinal 468 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por último, la víctima y la ofendida como parte en el proceso se encuentran ***legitimados*** para recurrir la sentencia absolutoria; por lo que se trata de una cuestión que afecta directamente sus intereses.

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación contra la sentencia absolutoria, es el medio de impugnación ***idóneo*** para combatirla, que se presentó de manera ***oportuna*** y, que la víctima como la ofendida se encuentran ***legitimados*** para interponerlo.

IV. Antecedentes más relevantes.

Para una mejor comprensión del presente fallo, se hace una breve relatoría de los antecedentes más importantes del presente asunto.

1. Con fecha cinco de abril de dos mil

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

veintiuno, la Juez de Control, Licenciada **ALEJANDRA TREJO RESENDIZ** dictó **auto de apertura a juicio oral**, en el que precisó que el acusado *********, se encontraba sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva a partir del **nueve de abril de dos mil veinte**.

2. En fechas **veintisiete de mayo, primero, tres, siete, diez, dieciséis y dieciocho de junio de dos mil veintiuno**, se desahogaron las audiencias de debate de juicio oral.

3. Con fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno se dictó la sentencia materia de esta Alzada.

V. Fondo de la resolución recurrida.

Con fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, el Tribunal de Juicio Oral por **mayoría**, dictó sentencia absolutoria en favor de *********, de la comisión de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO y HOMICIDIO CALIFICADO TENTADO**, el primero en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ********* y, el segundo, en agravio de *********; lo anterior, al considerar que el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** no quedó acreditado conforme al relato circunstanciado señalado por la Fiscalía; que respecto a la necropsia el cronatanatodiagnostico no es congruente con respecto al levantamiento del cadáver; amén de que

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

tampoco establece la lesión que le causó la muerte;
ni corroborado el lugar de los hechos.

Respecto al delito de HOMICIDIO CALIFICADO TENTADO en agravio de ***** , las pruebas incorporadas son insuficientes, para establecer que el activo exteriorizó su voluntad de privar de la vida al pasivo, ejecutando los actos de que deberían producir tal resultado, que lo constituye la puesta en peligro del bien jurídico protegido; pues el propio ofendido es categórico al señalar que el activo ya no continuo disparándole, lo que destruye que aquél haya tenido la intención de privarlo de la vida.

VI. Agravios. Del escrito de expresión de agravios, substancialmente se desprende lo siguiente:

EN EL PRIMER AGRAVIO se duele de inexacta valoración del testigo presencial y víctima ***** .

Que el delito de HOMICIDIO CALIFICADO de quien en vida respondiera a ***** , quedaron acreditados con los acuerdos probatorios; sin embargo, el Tribunal, de manera contradictoria, no lo tiene por acreditado conforme al relato circunstanciado.

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Se duele de la valoración del acuerdo probatorio respecto a la contabilización del cronotanatodiagnóstico de 27 horas, que se determina desde el momento en que el galeno realiza la necropsia, con lo que se establece que la víctima tenía vida antes del día *****.

Se duele de la valoración del testimonio del policía de investigación criminal LUIS RODRIGO LAGUNAS ABARCA, quien indico la hora del levantamiento del el hospital comunitario de *****, el 3 de abril de 2020, a las 17:45 horas; que el doctor GONZALO TAPIA MUZQUIZ en su informe de necropsia fue a las ***** horas del *****.

Arguye que la testigo ***** en cuanto a que su esposo falleció a las ***** horas del ***** y, la necropsia fue a las ***** horas del *****, el levantamiento no está relacionado con el cronotanatodiagnóstico.

Que es irrelevante que el médico legista GONZALO TAPIA MURQUIZ no haya precisado cuál de las 4 lesiones le provocó la muerte, pues no desvirtúa la acreditación del delito.

Respecto a la identidad de la persona que accionó el arma y privó de la vida a *****, se acredita con el dicho de la víctima *****, quien

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

en la **Sala de Audiencias** lo señala y reconoce, siendo clara en cuanto a cómo acontecieron los hechos.

Por cuanto al delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, se duele de la valoración del testimonio de la víctima ***** , quien es claro en cuanto a que el ***** , se encontraba tomando cerveza junto con ***** , en ***** , lugar donde llegaron dos chavos, el morrillo saca una pistola <señala al acusado *****> y dispara, que todos lo conocemos en el pueblo desde hace veinte años; que disparó en cuatro ocasiones contra ***** y dos en contra del declarante. Relaciona la tesis que dice: "HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA. PARA ACREDITAR QUE EL ACTIVO PUSO EN PELIGRO AL VIDA DE SU VÍCTIMA, ES NECESARIO QUE EL JUEZ VALORE INTEGRAMENTE SI LOS ACTOS QUE LLEVÓ A CABO FUERON LOS IDÓNEOS, Y NO SÓLO EL PERITO MEDICO CERTIFIQUE QUE LAS LESIONES CAUSADAS AL PAIVO LO COLOCARON EN REAL PELIGRO DE MUERTE."

Respecto a la discrepancia del número de detonaciones que señala la testigo ***** , quien escuchó las detonaciones pero no puso buena atención cuántos fueron, porque no los contó; no puede desestimar su dicho por tal situación y, tampoco por no haber reaccionado; en todo caso, que los jueces que digan que debió hacer. Cita la tesis que dice: "PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS. EXIGENCIAS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA PENAL DESDE UNA PERSPECTIVA INTERCULTURAL".

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Que el Tribunal Primario dejó de valorar la perspectiva intercultural, ya que la declarante ***** se reservó la identidad del agresor por temor a que algún familiar estuviera presente en el hospital; siendo clara respecto al temor de que ***** o sus familiares les causaran daño.

Que tanto la víctima como la testigo ***** son contestes respecto a las circunstancias particulares del caso.

Respecto a la contradicción en cuanto a que el acusado ***** responde a un apodo y el testigo afirme que no tiene apodo, no debe desvirtuar el señalamiento del testigo.

En el SEGUNDO AGRAVIO, los inconformes se duelen de falta de valoración conjunta del cumulo probatorio, precisamente el testimonio de MONICA ISABEL LOYDE GARCÍA, Subdirectora de Servicios de Salud de Morelos, quien expidió la certificación del expediente clínico de ***** , que a su vez tuvo a la vista a la médico legista **YAZMIN HERRERA SOTO** y que a su vez tiene relación con la clasificación de las lesiones que presentó la víctima ***** .

El testimonio del ***** quien atendió en el área de urgencias a la víctima

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

***** el 29 de marzo de 2020, quien refirió que en la nota medica de ***** quedó asentado que fue auxiliado por familiares, que fue agredido por arma de fuego y por personas desconocidas, contradicción con la testigo ***** que dio el fallo absolutorio.

Alega que se omitió valorar el testimonio del policía de investigación criminal LUIS RODRIGO LAGUNAS ABARCA quien realizó entrevista a ***** , quien le refirió que guardó silencio respecto al agresor de su esposo ***** , por temor fundado de que familiares de ***** se encontraran en el hospital, observando para evitar que denunciara.

Se duele de la valoración de la testimonial de coartada de ***** , ***** y ***** , quienes incurren en las contradicciones respecto a las circunstancias de tiempo y lugar.

Se duele de la valoración del testimonio experto en materia de criminalística LUIS ANTONIO NAVARRO ALONSO, mecánica de los hechos, en cuanto a que existió pocas posibilidades que ***** llegara por su propio pie a su casa, demeritando el dicho de la víctima ***** en cuanto a que aquél se refirió llegó a su casa herido. Cita la tesis que dice: "PRUEBAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. SU VALORACIÓN LIBRE Y LÓGICA POR EL

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

JUZGADOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

EN EL TERCER AGRAVIO los inconformes en esencia arguyen que en el caso se debió dictar fallo condenatorio y condenar a la reparación del daño por los delitos cometidos en agravio de ***** y *****.

VII. Fijación de la Litis. Acorde con lo dispuesto por el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este Tribunal de Alzada sólo se debe pronunciar sobre los agravios expresados por parte de la Fiscalía; lo anterior, en razón de que, existe prohibición expresa para extender los efectos de la decisión a cuestiones no planteadas; excepto cuando se trate de actos violatorios a derechos fundamentales.

Sin embargo se suplirá la deficiencia de la queja en favor de la víctima y ofendida al ser estos también los recurrentes.

A efecto de descartar violación al debido proceso, se procede a su examen.

VIII. Formalidades esenciales del procedimiento. Del examen de los registros digitales y constancias procesales remitidos a esta Alzada, esta **Sala** no aprecia se hayan infringido

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

derechos fundamentales de las partes, como lo son las reglas esenciales que rigen el procedimiento; como enseguida se analizará:

Del examen del disco óptico y de las constancias procesales remitidas a esta Alzada, se desprende que, con fecha **cinco de abril de dos mil veintiuno**, la Juez de Control, Licenciada **ALEJANDRA TREJO RESENDIZ**, dictó **auto de apertura a juicio oral** en la causa penal número JC/457/2020, en el que precisó la acusación contra de *********, por la comisión de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por el artículo 106, 108 fracción II, inciso b) del Código Penal, cometido en agravio de quien en vida respondía al nombre de ********* y, el de **HOMICIDIO CALIFICADO TENTADO**, previsto y sancionado por el artículo 106, 108 y 126 fracción II, inciso b), del Código Penal, cometido en agravio de *********. Clasificación jurídica asignada por el Ministerio Público, la intervención penal del aludido acusado como autor material, las penas de prisión, multa, apercibimiento, amonestación, suspensión de derechos políticos y pago de reparación del daño.

Etapa procesal en la que el Agente del Ministerio Público y la Defensa Particular del acusado ofrecieron diversos medios de prueba, no así la Asesor Jurídico Oficial de la víctima ni la Asesor Jurídico Particular de la ofendida. Sin que se

Toca Penal: 205/2021-8-OP
 Causa Penal: JO/028/2021
 Delito: Homicidio calificado y
 Homicidio calificado en grado de tentativa
 Recurso: Apelación
 Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

aprecie la existencia de correcciones formales en la acusación, así como tampoco se promovieron excepciones de previo y especial pronunciamiento. Se precisó que las partes celebraron los acuerdos probatorios siguientes:

“1. Se tiene por acreditada la **EXISTENCIA DE LA VIDA** de la víctima *****, quien contaba con la edad de ***** años, con fecha de nacimiento *****, estado civil ***** con *****, con domicilio ubicado en *****, quien falleció el *****, lo que se justifica con la declaración de la testigo de edad cadavérica *****, de fecha *****; así como el acta de nacimiento registrada a nombre de la víctima en la Oficialía *****, Libro *****, acta número *****, *****, Morelos, con fecha de registro ***** y expedido el *****.

2. Se tiene por acreditada la **CAUSA DE LA MUERTE** de *****, quien falleció a causa de laceración de visera torácico abdominales, secundario a heridas por proyectil de arma de fuego teniendo un **cronotanodiagnóstico de ***** horas** hasta el momento de la necropsia la cual se realizó a las ***** horas del día *****; siendo la **fecha de levantamiento el día *******; las lesiones que presentaba el occiso son: *una herida de proyectil de arma de fuego* con orificio de entrada en la cara lateral tercio inferior del tórax derecho sobre la línea axilar anterior de forma oval con un orificio de salida en la cara posterior tercio medio del tórax derecho con un trayecto de arriba hacia abajo y de adelante hacia atrás. De igual forma, *otra herida por proyectil de arma de fuego* en la cara posterior tercio medio del tórax izquierdo sobre la línea escapular media de forma oval con orificio de salida en la cara anterior tercio medio del tórax izquierdo alterado adquirir únicamente de forma lineal con puntos de sutura 3.8 cm con un trayecto de abajo hacia arriba de atrás hacia delante de derecha izquierda. Por cuanto a *la tercera herida por proyectil de arma de fuego* tiene orificio de entrada en la cara lateral tercio medio del tórax derecho sobre la línea axilar anterior de forma circular con orificio de salida en el hipocondrio derecho alterado quirúrgicamente con

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

presencia de puntos de sutura de 2.5 cm con un trayecto de arriba hacia abajo. Por cuanto a *la cuarta herida por proyectil de arma de fuego* se cuenta con un orificio de entrada en la cara posterior del brazo derecho de forma oval con orificio de salida en la cara anterior tercio superior del brazo derecho con un trayecto de abajo hacia arriba y de atrás hacia delante y una quinta herida la cual es quirúrgica sobre la línea media anterior con presencia de puntos de sutura de 23 cm de largo. De igual forma, *una herida quirúrgica* con presencia de puntos de sutura de 1.4 cm de largo en el mesogastrio izquierdo esto se encuentra acreditada con el dictamen en materia de necropsia de ley de fecha 4 de abril de 2020 escrito y firmado por el médico legista GONZALO TAPIZ MURQUIZ con número de oficio de ***** la cual realizó quién en vida respondiera al nombre de *****.

3. Se tiene por acreditado el origen de las ***** fijaciones fotográficas realizadas por el perito en materia de fotografía forense **JORGE ALFREDO CAMPOS**, en su dictamen de fecha ***** , con número de llamado ***** , las cuales son tomas de las lesiones del cuerpo de quién en vida respondiera al nombre de ***** , fotografías que podrán ser utilizadas por los diversos testigos y peritos.

4. Se tiene por acreditado el origen de las ***** fijaciones fotográficas realizadas por el perito en materia de fotografía forense **TEZZI LIDIA RODRÍGUEZ SAGAL**, en su dictamen pericial de fecha ***** , fotografías que podrán ser utilizadas por los diversos testigos y peritos.”

Asimismo, se precisaron las pruebas admitidas a la Fiscalía como a la Defensa Particular para desahogarse en audiencia de debate de juicio oral; precisando que la Fiscalía no ofreció prueba para la fase de individualización de sanciones; señalando las admitidas a la Fiscalía, para verificar en la fase de reparación del daño; en las que los Asesores Jurídicos, Oficial y Particular como la Defensa Particular no ofrecieron prueba para esta

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

última fase. Finalmente, el Juez de Control precisó que el acusado de mérito, se encontraba sujeto a la medida cautelar de **prisión preventiva** desde el **nueve de abril de dos mil veinte.**

Por otro lado, del análisis de las constancias que en copia certificada, como de las video grabaciones contenidas en el disco óptico remitido a esta Alzada, que contienen las audiencias de debate de juicio oral, no se observa por quienes ahora resuelven que, en el desarrollo del proceso desde el ***auto de apertura a juicio oral hasta el desahogo de las audiencias de debate de juicio,*** se hayan realizado actos que hubiesen vulnerado derechos fundamentales de algunas de las partes, ni que de los elementos de prueba que desfilaron en juicio oral se encuentren afectadas de nulidad.

Efectivamente, de la reproducción del disco óptico que contiene las audiencias de debate de juicio oral de fechas **veintisiete de mayo, primero, tres, siete, diez, dieciséis y dieciocho de junio de dos mil veintiuno,** se desahogaron las audiencias de debate de juicio oral, este Tribunal Alzada no observa la existencia de vulneración de los derechos o garantías fundamentales consagradas en la Constitución Política Federal, en favor del entonces acusado *****.

Se destaca que el Tribunal Oral le dio

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

lectura a los hechos en que descansa la acusación y que se encuentra plasmado en el auto de apertura a juicio oral de cinco de abril de dos mil veintiuno, respecto de los cuales tanto el Ministerio Público como la Defensa Particular formularon respectivamente, alegatos de apertura.

En el caso, la Defensa Particular del acusado, *****, dijo:

“.. Pareciera Sacramento de todos los juicios el pretender establecer por la Representación Social que siempre van acreditar más allá de toda duda razonable la responsabilidad de cualquier persona acusada; sin embargo, este Tribunal se va percatar que de las propias pruebas de la Representación Social que son dos únicas: una de oídas y, otra, que estaba en estado de ebriedad; que no van a sostener de manera objetiva contundente, categórica; inclusive, de manera real, que mi representado haya participado en un HOMICIDIO; que las personas que en realidad lo cometieron y se encuentran afuera gozando de su libertad bajo estas circunstancias ya terminó los propios medios probatorios que se van a desahogar por parte de esta Defensa, Defensa activa, les va a quedar a ustedes claro Tribunal Oral, que mi representado no se encontraba en el lugar del hecho ni a la hora que establece la propia acusación, en virtud de esa destrucción de esa acusación generará está Defensa en su momento podrán dictar un fallo”

Por otro lado, de la sentencia documentada confrontada con los archivos informáticos almacenados en un disco versátil digital (DVD), se advierte que las Jueces de Primera Instancia, quienes respetando fielmente los **principios de oralidad, publicidad, continuidad e inmediación**, tuvieron la posibilidad de percibir directamente la práctica de diversas pruebas que

Toca Penal: 205/2021-8-OP
 Causa Penal: JO/028/2021
 Delito: Homicidio calificado y
 Homicidio calificado en grado de tentativa
 Recurso: Apelación
 Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

desfilaron en audiencia de debate de juicio oral. Por parte de la **FISCALÍA**: 1. Declaración de la víctima y testigo *****. 2. Testimonial de *****. 3. Testimonio del agente de policía de investigación criminal **LUIS RODRIGO LAGUNAS ABARCA**. 4. Testimonio experto en materia de química forense de **MARÍA DEL CARMEN LABASTIDA AVILA**. 5. Testimonio experto en materia de criminalística de campo de **TEZZI LIDIA RODRÍGUEZ ZAGAL**. 6. Testimonio experto en medicina legal de **JAZMIN HERRERA SOTO**. Por parte de la **DEFENSA PARTICULAR**: 1. Testimonio de *****. 2. Testimonio experto en medicina de **ARTURO SAÚL GASCA VEGA**. 3. Testimonio experto en materia de criminalística de campo de **LUIS ANTONIO NAVARRO ALONSO**. 4. Testimonio de ***** , ***** y *****.

Pruebas sometidas a la dinámica de interrogatorio y contrainterrogatorio que permitió a las partes obtener información directa y concreta relacionada con el caso, y que valoradas en lo individual y en su conjunto, influyeron en el ánimo del **Tribunal Primario** para resolver que en la especie **no** se acreditaron los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por el artículo 106, 108 fracción II, inciso b) del Código Penal, cometido en agravio de quien en vida respondía al nombre de ***** y, el de **HOMICIDIO CALIFICADO TENTADO**, previsto y sancionado por el artículo 106, 108 y 126 fracción II, inciso b), del Código Penal, cometido en agravio de *****; por lo que se resolvió que el acusado ***** , no es

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

penalmente responsables y lo absolvió de los cargos.

Que en el caso, se respetaron las formalidades del procedimiento, ya que esta Sala no aprecia que en el caso concreto existan violaciones a ese derecho fundamental, cuyo contenido, definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales son:

- I.- La notificación del inicio del procedimiento;
- II.- La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, en este caso la defensa fue pasiva.
- III.- La oportunidad de alegar; y,
- IV.- Una resolución que dirima las cuestiones debatidas y contar con medios de impugnación de la sentencia dictada.

Los derechos anteriores derivan de la jurisprudencia 1a./J. 11/2014 (10a.), emitida por la Primera Sala, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, Décima Época, página 396, cuya sinopsis reza:

“DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO. Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

*aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. **Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden***

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.”

Por cuanto hace al primero de esos derechos, consistente en la notificación del inicio del procedimiento; se considera colmado en razón de que, con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se dictó **auto de apertura a juicio oral**, el cual fue debidamente notificado a las partes.

Respecto de la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas, siendo que en el caso, la Defensa Particular del acusado ofreció los medios probatorios que estimó pertinentes, admitidas y desahogadas en audiencia de debate de juicio oral; asimismo, tuvo oportunidad de contrainterrogar y alegar respecto de las pruebas de la Fiscalía.

En el caso concreto, de las constancias videograbadas y escritas enviadas para la substanciación del presente recurso, se advierte que los **principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación**, fueron los rectores del proceso seguido en contra del hoy sentenciado, bases que se desarrollaron bajo la oralidad, puesto que las partes estuvieron presentes

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

en las audiencias llevadas a cabo o fueron debidamente notificadas de su realización; durante el desarrollo de las audiencias, se comunicaron de forma hablada, de manera tal que los Jueces que integraron el Tribunal de enjuiciamiento, escucharon directamente todos los argumentos que se les expusieron para sostener la acusación y, en su caso, la Defensa Particular pudo contradecirlas.

Asimismo, se advierte que las etapas procesales antes referidas, estuvieron vinculadas entre sí en forma concatenada, de manera que una llevara a la siguiente, y de cuyo desarrollo se desprenden datos con los que el **Tribunal Primario** tuvo por **no** acreditado los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por el artículo 106, 108 fracción II, inciso b) del Código Penal, cometido en agravio de quien en vida respondía al nombre de ***** y, el de **HOMICIDIO CALIFICADO TENTADO**, previsto y sancionado por el artículo 106, 108 y 126 fracción II, inciso b), del Código Penal, cometido en agravio de *****.

De igual modo, se considera que en el proceso seguido en contra del acusado de mérito, éste contó con una defensa adecuada, pues en las diligencias antes referidas, el acusado ***** , contó con la presencia y asesoría de la Defensa Particular a cargo del Licenciado ***** , quien se identificó desde la primera audiencia de juicio

Toca Penal: 205/2021-8-OP
 Causa Penal: JO/028/2021
 Delito: Homicidio calificado y
 Homicidio calificado en grado de tentativa
 Recurso: Apelación
 Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

verificada el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, con cédula profesional número *****, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; con lo que se cumplió con el derecho constitucional consagrado en el artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Concluida las etapas de debate, el Tribunal de Primera Instancia dictó resolución, misma que fue impugnada a través del recurso de apelación que ahora se resuelve.

IX. Existencia del hecho que la ley califica como delito. En principio es menester puntualizar que los hechos por los que el Fiscal formuló acusación, son:

“Siendo entre las ***** horas del día ***** y las ***** horas del día *****, se encontraba ***** y ***** ingiriendo bebidas alcohólicas en ***** , en el que arribaron caminando ***** en compañía de otro sujeto más del sexo ***** , sacando el primero de ellos entre sus ropas un arma de fuego tipo ***** y enseguida empezó a disparar a una distancia aproximada de 3 o 4 m hacia dónde se encontraban sentados en la banqueta *****; disparos los cuales causaron lesiones a ***** , principalmente laceración del lóbulo superior del pulmón izquierdo cómo laceración de vaso y, ***** al percatarse de dicha situación ***** se levanta y abalanzándose hacia el acusado ***** e intenta impedir que el acusado continúe disparando; sin embargo, el propio acusado ***** acciona el arma de fuego en su contra y le dispara a ***** , que al intentar protegerse cubre y únicamente lesionado en el antebrazo derecho para posteriormente ***** y el

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

otro sujeto masculino se dieron a la fuga sobre la calle Independencia ocasionan de con las lesiones provocadas a ***** que esté perdiera la vida el día tres de abril de dos mil veinte, derivado de laceración viseras toracoabdominal es lo que provoca hemorragia masiva y letal secundaria la heridas por proyectil de arma de fuego lesionado con el actuar de los activos el bien jurídico tutelado por la norma de caso particular que es la vida y la integridad de los pasivos.”

Hechos por los que se concretó la acusación por los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por el artículo 106, 108 y 126 fracción II, inciso b) del Código Penal y, el de **HOMICIDIO CALIFICADO TENTADO**, previsto y sancionado por el artículo 106, 108 y 126 fracción II, inciso b), en relación con el 17 y 67, del Código Penal, que dicen:

“ARTÍCULO 17. Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían de producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente. Si el agente desiste de la ejecución o impide la consumación del delito, en forma espontánea, no se le impondrá sanción alguna, a no ser que la acción o la omisión realizadas constituyan por sí mismas un delito.

ARTÍCULO 67. La sanción aplicable a la tentativa será de hasta las dos terceras partes de la prevista para el correspondiente delito consumado. Para imponer la sanción, el juez tomará en cuenta el grado de aproximación al que llegó el agente con respecto a la consumación del delito. Cuando se trate de delito grave, en el primer caso al que se refiere el segundo párrafo del artículo 17, se podrá aplicar hasta la mitad de la sanción prevista en el párrafo anterior. Si

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

la acción o la omisión realizadas constituyen por sí mismas un delito, conforme al segundo caso mencionado por el mismo párrafo del artículo 17, se aplicará la sanción correspondiente a dicho delito.

ARTÍCULO 106. Al que prive de la vida a otro se le impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 108. A quien cometa homicidio calificado en términos del artículo 126 de éste Código, se le impondrán de veinticinco a setenta años de prisión y multa de mil a veinte mil Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 126. Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, ventaja, alevosía o traición, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I. Se entiende que hay ventaja cuando:

b) El inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan;
Las calificativas deberán estar plenamente acreditadas.”

El hipotético de delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, sus elementos son:

- a) El presupuesto lógico que es la pre-existencia de la vida
- b) Que alguien prive de vida a la víctima
- c) Por cualquier medio

El supuesto punitivo de delito de **HOMICIDIO CALIFICADO TENTADO**, sus elementos son:

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

a) Que alguien realice actos inequívocos, encaminados a privar de la vida al pasivo.

b) Que no se consume por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo.

En ambos casos, la **CALIFICATIVA** prevista en el artículo 126, fracción I, inciso b), del Código Penal, consistente en: *“El acusado sea superior por las armas que emplea”*, se ha de acreditar.

Resulta esenciales fundados los motivos de disenso expuestos en el **primer agravio**, relacionado con la comprobación de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en agravio de de quien en vida respondiera al nombre de *********, e **infundados** los relativos al delito de **HOMICIDIO CALIFICADO TENTADO**, cometido en agravio de *********; por las razones siguientes:

El **primer elemento** del delito de **HOMICIDIO**, consistente en *“el presupuesto lógico que es la pre-existencia de la vida”*, en el caso se surte con el acuerdo probatorio celebrado entre las partes técnicas, por el que tienen por acreditada la existencia de la vida de la víctima *********, quién contaba con la edad de ********* años, con fecha de nacimiento *********, estado civil *********; que con la declaración de fecha *********,

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

de la testigo de identidad cadavérica *****, con domicilio ubicado en *****, quién es clara al señalar que *****, quien era su esposo, falleció el *****.

Así como con el acta de nacimiento registrada a nombre de la víctima *****, en la Oficialía *****, Libro *****, acta número *****, *****, Morelos, con fecha de registro ***** y expedido el *****.

Así como con el dicho de *****, que en lo que importa señala que el día *****, aproximadamente a las ***** horas, en *****, se encontraba el declarante junto con *****, cuando llegaron *****, uno de los cuales con un arma de fuego disparó en contra de ***** como del declarante, hiriendo a ambos. Lesiones inferidas a *****, que a la postre le causaron la muerte.

Valorado que es el acuerdo probatorio junto con el testimonio de *****, se aprecian eficaces para acreditar la pre-existencia de la vida de ***** hasta antes del *****, fecha en que falleció.

El **segundo elemento** del ilícito en comento, relativo a ***“que alguien prive de vida a la víctima”***, en el caso se cuenta con el **acuerdo**

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

probatorio celebrado entre las partes técnicas puntualizado en el **auto de apertura a juicio oral** de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, en el sentido de tener por acreditada la **CAUSA DE LA MUERTE** de quien en vida respondió al nombre de *********, quién falleció a causa de laceración de visera torácico abdominales, secundario a heridas por proyectil de arma de fuego teniendo un **cronotanodiagnóstico de veintisiete horas** hasta el momento de la necropsia la cual se realizó a las ********* horas del día *********; siendo la **fecha de levantamiento el día *******, a las ******* horas**; siendo las lesiones que presentaba el occiso son: *una herida de proyectil de arma de fuego* con orificio de entrada en la cara lateral tercio inferior del tórax derecho sobre la línea axilar anterior de forma oval con un orificio de salida en la cara posterior tercio medio del tórax derecho con un trayecto de arriba hacia abajo y de adelante hacia atrás. De igual forma, *otra herida por proyectil de arma de fuego* en la cara posterior tercio medio del tórax izquierdo sobre la línea escapular media de forma oval con orificio de salida en la cara anterior tercio medio del tórax izquierdo alterado adquirir únicamente de forma lineal con puntos de sutura 3.8 cm con un trayecto de abajo hacia arriba de atrás hacia delante de derecha izquierda. Por cuanto a *la tercera herida por proyectil de arma de fuego* tiene orificio de entrada en la cara lateral tercio medio del tórax derecho sobre la línea axilar anterior de forma circular con orificio de salida en el hipocondrio derecho alterado quirúrgicamente con presencia de puntos de sutura de 2.5 cm con un trayecto de arriba hacia abajo. Por cuanto a *la cuarta herida por proyectil de arma de fuego* se cuenta con un orificio de entrada en la cara posterior del brazo derecho de forma oval con orificio de

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

salida en la cara anterior tercio superior del brazo derecho con un trayecto de abajo hacia arriba y de atrás hacia delante y una quinta herida la cual es quirúrgica sobre la línea media anterior con presencia de puntos de sutura de 23 cm de largo. De igual forma, *una herida quirúrgica* con presencia de puntos de sutura de 1.4 cm de largo en el mesogastrio izquierdo; esto se hace constar en el **dictamen en materia de necropsia de ley** de fecha ***** suscrito por el médico legista **GONZALO TAPIA MURQUIZ**, con número de oficio de ***** , quien la realizó en el cadáver de quién en vida respondiera al nombre de *****.

Acuerdo probatorio eficaz para establecer que ***** llegó al nosocomio comunitario, es atendido por presentar cuatro lesiones inferidas por proyectil de arma de fuego, las que no lo privaron de la vida inmediatamente, pero sí a la postre, lo que aconteció el tres de abril de dos mil veinte; siendo la **causa de la muerte** *“laceración de visera torácico abdominales, secundario a heridas por proyectil de arma de fuego”*; en otras palabras, tal acuerdo probatorio es eficaz para establecer que alguien de manera violenta infirió diversas lesiones por proyectil de arma de fuego a la víctima ***** , que a la postre le causó la muerte.

Respecto al **cronotanatodiagnóstico**, si bien se advierte error aritmético como lo señala el Tribunal Primario, pues es de ***** minutos; sin embargo, tal diferencia de horas entre el

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

levantamiento carece de relevancia jurídica; pues lo cierto es que pese a la intervención médica no lograron mantener la vida; sino que las lesiones inferidas a la víctima, a la postre la causaron la muerte.

Por cuanto a las **circunstancias de tiempo, lugar y modo** en que ***** fue lesionado por cuatro proyectiles de arma de fuego; se surte como bien lo alega el inconforme en el **agravio primero**, con la declaración de ***** , quien en esencia señala que en la noche del ***** , se encontraba en ***** , en compañía de ***** y, aproximadamente a las ***** de la noche estaban tomando cervezas; momento en el que llegaron dos masculinos y uno de ellos sacó una ***** y empezó a disparar en su contra; destacando que el primer balazo no le tocó a nadie y el segundo pegó en una cortina y como se encontraban sentados se paró de inmediato, al voltear a ver a su compañero estaba sangrando del estómago y ve que su agresor mueve la mano y dispara nuevamente logrando mover la cabeza para tratar de esquivar el balazo y le vuelve a tirar otro y pasó otra vez el balazo, diciéndole que se tranquilizara, brincándose sobre la banqueta, tirándole nuevamente balazos estando más cerca, fue en ese momento cuando le tocó en la mano; después aquél cargó otra vez la pistola pero cómo se iba acercando sobre él, ya no le dio tiempo;

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

después de eso su agresor junto con su acompañante se fueron dejándolo lesionado junto con *****; mencionando que quién realizó los disparos es ***** , a quién conoce desde niño porque viven en ***** , persona que cuando llegó y empezó a dispararles no les dijo nada, solo llegó y los empezó atacar y una vez hecho esto se fue corriendo con su acompañante y ***** le menciona que le había dado, comentando el ateste que a él solo le había dado un rozón, motivo por el que acompañó a ***** a su casa; percatando que estaba una ***** , llevándoselo al hospital; quedándose unos diez o quince minutos para después retirarse a su casa a tratarse la herida con hierbas curativas hasta que decidió ir a ***** , al Hospital, comentándole que estaba fracturada la mano, quedándose hospitalizado; enterándose durante su estancia en el hospital del fallecimiento de ***** .

Testimonial eficaz para establecer que el día ***** , en ***** , aproximadamente a las ***** de la noche, estaban ***** y ***** tomando cervezas; momento en que llegaron ***** , uno de los cuales sacó una pistola y disparó en contra de ***** y del declarante; infiriéndoles las lesiones que presentaron; siendo que las causadas a ***** a la postre, le causó la muerte.

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Siendo que algunas de las citadas circunstancias indirectas, se encuentran corroboradas por la testigo *****, como lo es que el día *****, a las ***** de la noche, salió de su casa rumbo a ***** para comprar tortillas para cenar; que ahí vio que venía su esposo ***** junto con *****, que la declarante le dijo que entrara a cenar, que aquél le dijo: “*ya llegue, ahorita voy*”; que eran las ***** para las ***** cuando se fue acostar y escuchó balazos cerca, por donde estaba su esposo, que escuchó que venía alguien corriendo, que iba saliendo cuando aparece su esposo y venía gritando “*****”, que su esposo cayó, que le ayudó a levantarse, que le preguntó que te pasó, a lo que contestó “me dispararon”, cuestionó “quién” y aquél le dijo “fue el *****”, entonces de ahí dijo “*****”. Sin embargo, también es verdad que a dicha testigo no le consta el lugar y el modo en que se dio el evento delictivo en que su esposo fue lesionado.

Otro dato se desprende del testimonio experto en materia de criminalística de campo **TEZZI LIDIA RODRÍGUEZ ZAGAL**, es clara al señalar que el cuatro de abril de dos mil veinte, fue asignada únicamente para realizar la descripción del lugar ubicado en *****, lo cual consta en su dictamen; testigo quien en la proyección de imágenes del aludido lugar, reconoce el lugar en

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

dichas imágenes como aquel que describe en su dictamen.

Probanza eficaz para establecer la existencia de *****; lugar donde el testigo ***** es claro al señalar que ***** fue lesionado por proyectil de arma de fuego: lesiones que a la postre le causaron la muerte.

En similares términos se encuentra el testimonio experto en materia de química forense de **MARÍA DEL CARMEN LABASTIDA AVILA**, quien es clara en cuanto a que el cuatro de abril de dos mil veintiuno realizó estudio de toxicología, para lo cual tomó muestra al hoy occiso ***** , la cual resultó positivo para alcohol etílico. Así también tomó muestra al occiso de los dos quintos extremos de la región palmar dorsal de ambas manos y le aplicó la prueba de **rodizonato de sodio**, con resultado negativo, lo que implica que el hoy occiso no disparó un arma de fuego.

En cuanto a la **CALIFICATIVA**, prevista en el artículo 126, fracción I, inciso b), del Código Penal, consistente en: **“El acusado sea superior por las armas que emplea”**, se surte principalmente con el testimonio de ***** , quien es claro en cuanto a que el sujeto activo les disparó con un arma de fuego; infiriéndole las lesiones que presenta *****.

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Se suma el acuerdo probatorio de la necropsia que tiene por acreditada la **CAUSA DE LA MUERTE** de *****, quien falleció a causa de laceración de visera torácico abdominales, secundario a **heridas por proyectil de arma de fuego.**

Probanza eficaz para establecer que alguien disparó un arma de fuego contra ***** infiriéndole las lesiones que presentó y que a la postre la causaron la muerte.

Asociado al testimonio experto en materia de química forense de **MARÍA DEL CARMEN LABASTIDA AVILA**, quien es clara en cuanto a que el ***** tomó muestra de los dos quintos extremos de la región palmar dorsal de ambas manos del hoy occiso ***** y se le aplicó una prueba de **rodizonato de sodio**, con resultado negativo, lo que implica que el hoy occiso no disparó arma de fuego.

Valoradas que son las anteriores probanzas, se establece que el agresor era superior por el arma de fuego empleada para causar las lesiones a ***** y que a la postre le causaron la muerte.

Bajo las relatadas consideraciones, se establece que las pruebas son aptas, suficientes y

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

eficaces para establecer que el día *****,
aproximadamente a las ***** de la noche,
*****, se encontraban ***** y *****
tomando cervezas; momento en que llegaron
*****, uno de los cuales sacó una ***** y
disparó en su contra; infiriéndoles las lesiones que
presentaron; siendo que las causadas a ***** a
la postre, le causaron la muerte. Hechos que
encuadran en el delito de **HOMICIDIO
CALIFICADO**, previsto y sancionado por el artículo
106 en relación con el 108 y 126, fracción I, inciso
b), del Código Penal, cometido en agravio de quien
en vida respondiera al nombre de *****.

Sin que de las pruebas incorporadas al
juicio oral, se aprecie dato de prueba con el que se
surta alguna causa excluyente de incriminación
contenido en el artículo 23, del Código Penal.

**X. Responsabilidad penal del
acusado *******, en la comisión del delito de
HOMICIDIO CALIFICADO cometido en agravio de
quien en vida respondiera al nombre de *****.

En efecto, la responsabilidad del
acusado de mérito se surte principalmente con la
imputación directa que en su contra le hace el
testigo *****, quien lo identifica por su nombre
*****, del que en lo que importa refirió: **“es un
morrillo como de ***** años, del pueblo, que**

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

todos se conocen”.

Aunado al señalamiento que hace la testigo *****, quien en la parte conducente de su declaración dice: “...iba saliendo cuando aparece su esposo y venía gritando “****”, que su esposo <*****> cayó, que le ayudó a levantarse, que le preguntó que te pasó, a lo que éste le contestó “me dispararon”, le cuestione “quién”, **dijo: “fue el *****”**, de ahí dijo: “*****”.

Las anteriores probanzas, valoradas en su conjunto, se estiman aptas y suficientes para tener por acreditada la responsabilidad penal de nombre *****, en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de *****.

Sin que de autos se aprecie dato de prueba que actualice alguna causa exculpante en favor del sentenciado de mérito.

XI. Individualización de sanciones.

Una vez acreditado el delito como la responsabilidad penal del acusado *****, en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por el artículo 106, 108 y 126 fracción II, inciso b) del Código Penal, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de ***** , por lo que procede a individualizar las sanciones a

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

imponer, a la luz de los presupuestos exigidos por el artículo 58 del Código Penal en vigor, siguientes:

a) EL DELITO QUE SE SANCIONE.

En el caso, el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, es un delito doloso, previsto y sancionado de veinticinco a setenta años de prisión y multa de mil a veinte mil Unidades de Medida y Actualización.

b). LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE. La intervención del sentenciado ***** fue como autor material, ya que desplegó directamente los actos físicos que afectaron el bien jurídico tutelado por la norma.

c). LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DE LA OFENDIDA, ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN Y LA RELACIÓN CONCRETA EXISTENTE ENTRE EL AGENTE Y LA VÍCTIMA. Eran vecinos de la misma localidad en que viven, sin dato que indique algún lazo afectivo o de amistad.

d). LA LESION O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESION O PELIGRO. En el caso se

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

afectó gravemente el bien jurídico protegido por la norma penal que es la vida de quien en vida respondiera al nombre de *****.

e). CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO O REINCIDENTE, en el caso, no se incorporó prueba para acreditar la calidad del sentenciado, por lo que se estima es primodelincuente.

f). LOS MOTIVOS QUE ESTE TUVO PARA COMETER EL DELITO DEL MODO TIEMPO, LUGAR Y CUALESQUIERA OTRA CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA COMISIÓN DEL DELITO. Aunque no se acreditaron los motivos, se presume lo son la falta de valores morales y sociales, que pudieron influir en el ánimo del acusado para cometer la conducta delictiva que se le reprocha, toda vez que conociendo el alcance de su conducta los aceptó y ejecutó de manera voluntaria, violando con ello una norma penal prohibitiva ocasionando la muerte de *****.

g). EL MODO, TIEMPO, LUGAR, OCASIÓN Y CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES AL REALIZAR EL DELITO. Ya quedaron reseñadas en el presente fallo.

h). LAS CONDICIONES SOCIALES

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

CULTURALES Y ECONÓMICAS DEL INCULPADO.

El sentenciado *****, al momento del evento contaba con la edad de ***** años de edad, de ocupación: *****, percibiendo la cantidad aproximada de \$***** (***** PESOS 0/100 MN.) semanales, *****, con instrucción *****, con ***** dependientes económicos.

i). LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE PERMITAN APRECIAR LA GRAVEDAD DEL HECHO, LA CULPABILIDAD DEL AGENTE Y LOS REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE LA READAPTACION SOCIAL DEL INFRACTOR: Los hechos realizados por el acusado y comprobados que se valoraron en esta sentencia, distorsiona la tranquilidad y el buen funcionamiento de la sociedad, por tratarse de un delito doloso en el que en el ánimo del sujeto activo existió la intención y voluntad de transgredir la ley penal, no obstante su conducta precedente que resulta ser buena estimándose que la readaptación social de este, cumpliendo con una pena de prisión, puesto que de esa forma se estiman mayores y mejores posibilidades para lograr la readaptación social del acusado.

En consecuencia **comparando uno y otro extremo**, entre los que le benefician son los señalados bajo los incisos e) y h) y, entre los que le perjudican son los señalados bajos los incisos a), b),

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

c), d), f) y h), por lo que se ubica en una culpabilidad mínima, principalmente atendiendo que es delincuente primario; por lo que se estima justo y equitativo imponerle a *********, dentro del parámetro y límites de las sanciones que **establece** el artículo 108, del Código Penal vigente, que prevé para el HOMICIDIO CALIFICADO “**de veinticinco a setenta años de prisión y multa de mil a veinte mil Unidades de Medida y Actualización**”, una pena privativa de su libertad personal de ******* AÑOS DE PRISIÓN**, la cual deberá compurgar en el lugar que designe el **Juez de Ejecución Penal**, en caso de que llegue a quedar a su disposición, con deducción del tiempo que ha estado privado de su libertad personal a partir de la fecha de su detención legal que fue el **nueve de abril de dos mil veinte** por lo que al día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, en que fue puesto en libertad.

De la misma forma se le condena a pagar una **MULTA** equivalente **A MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, que en la época de comisión del ilícito era de \$86.88, de lo que resulta la cantidad de **\$86,880.00 (OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**. Sanción pecuniaria impuesta, que deberá ser exhibida ante este Tribunal a favor del Fondo Auxiliar para la administración de justicia.

XII. Reparación del daño. Al dictar

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

sentencia condenatoria contra ***** , por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ***** , es que sea procedente condenarlo al pago de la reparación del daño.

Lo anterior, en virtud de que la reparación del daño se contempla como un derecho fundamental de las víctimas, asegurando a toda personas el derecho a la vida; por lo tanto, para el ordenamiento jurídico representa un interés que debe ser protegido, de manera que cualesquier acción desplegada por persona o agente alguno que afecte dicho bien de la vida, constituye un perjuicio y por ende, un daño que el derecho debe restablecer de manera efectiva, en la medida de lo posible; como pena pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 Apartado C fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

“ARTÍCULO 20. En todo proceso penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

IV. Que se le repare el daño. en los casos en que sea procedente, el ministerio publico estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria”.

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Condena del pago de la reparación del daño por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, procedente en términos de lo dispuesto por los artículos 36, 36 bis del Código Penal que por remisión expresa 500 y 502 de la Ley Federal del Trabajo, que establecen:

“ARTÍCULO 500. Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá:

- I. **Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios;** y
- II. El pago de la cantidad que fija el artículo 502

ARTÍCULO 502. En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de cinco mil días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.”

En este tenor, serían sesenta días que corresponden a los dos meses de salario por concepto de gastos funerarios más los cinco mil días de salario, lo que da un total de **cinco mil sesenta días de salario**, que en el caso no se acreditó el salario que percibía el señor *********, por lo que se atiende el salario mínimo que lo era en la época de comisión del ilícito, de \$123.22 (CIENTO VEINTITRÉS PESOS 22/100 N.N.), lo que multiplicado resulta, salvo error aritmético, \$623,493.20 (SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

PESOS20/100 M.N.), que el sentenciado ***** ha de pagar a la ofendida *****; atendiendo el derecho lesionado, el grado de responsabilidad y la capacidad económica o de ingresos económicos del sentenciado respecto del cual no se demostró posea bienes o riqueza; por otro lado, considerando los valores morales y espirituales afectados, esta Sala coincide con el monto fijado de \$***** (***** PESOS 30/100 MN.) por tal concepto.

Cantidades que el sentenciado de mérito deberá pagar en el plazo de **un año**, acorde a lo dispuesto por el ordinal 40 del Código Penal en vigor, que dispone: “**ARTÍCULO 40.-** Atendiendo al monto de los daños y perjuicios y a la capacidad económica del obligado, el tribunal podrá fijar plazos para el pago, sin exceder de un año. Para ello podrá requerir el otorgamiento de garantía”.

XIII. Comprobación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO TENTADO, cometido en agravio de ***** , se procede a su examen de la siguiente manera:

El **primer elemento** del ilícito en estudio, consistente en “***que alguien realice actos inequívocos, encaminados a privar de la vida al pasivo***”, en la especie se cuenta con la declaración de ***** , quien es claro en cuanto a que el día ***** , **aproximadamente a las ***** de la noche, se encontraba en ***** , en compañía**

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

de *****, que estaban tomando cervezas; momento en el que llegaron ***** personas y uno de ellos sacó una ***** y empezó a disparar en su contra; destacando que el primer balazo no le tocó a nadie y el segundo pegó en la una cortina y como se encontraban sentados se paró de inmediato, al voltear a ver a su compañero estaba sangrando del estómago y ve que su asesor mueve la mano y dispara nuevamente logrando mover la cabeza para tratar de esquivar el balazo y le vuelve a tirar otro y pasó otra vez el balazo, diciéndole que se tranquilizara, brincándose sobre la banqueta, tirándole nuevamente balazos estando más cerca, fue en ese momento cuando le tocó en la mano, después cargó otra vez la pistola pero cómo se iba acercando sobre él, ya no le dio tiempo de quitarle todos; después de eso su agresor junto con su acompañante se fueron dejándolo lesionado junto con *****; mencionando que quién realizó los disparos es *****, a quién conoce desde niño porque viven en un ***** persona que cuando llegó y empezó a dispararles no les dijo nada, solo llegó y los empezó atacar y una vez hecho esto se fue corriendo con su acompañante y ***** le menciona que le había dado, comentando el ateste que a él solo le había dado un rozón, motivo por el que acompañó a ***** a su casa; percatando que estaba una *****, llevándose al hospital; quedándose unos ***** minutos para después retirarse a su casa a tratarse la herida con hierbas

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

curativas hasta que decidió ir a *********, al Hospital, comentándole que estaba fracturada la mano, quedándose hospitalizado; enterándose durante su estancia en el hospital del fallecimiento de *********.

Probanza que es eficaz para establecer que en la fecha, hora y lugar, alguien disparó en seis ocasiones en contra de *********, quien logró esquivar los proyectiles a excepción de uno que le causa en la mano, **fractura multi fragmentaria de tercio distal y del cúbito del lado derecho**, como lo depone la testigo experta en medicina legal **YAZMIN HERERA SOTO**.

Actos que se estiman idóneos para privar de la vida a la víctima *********.

No obstante lo anterior, el dicho de la víctima ********* también se estima idóneo y eficaz para destruir el **segundo elemento** del ilícito en estudio, relativo a ***“que el resultado no se consume por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo”***, ya que la aludida víctima es clara y categórica al señalar que no hizo nada para que el agresor desistiera de su intención, como se desprende de la parte que dice: ***“Cuál es el motivo por el cuál el señor ***** no continuara disparándole a Usted? Le vuelvo a decir, lo que me imagino que nada más era lo que había cargado no la pistola y lo que me***

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

tiró, pues la verdad no sé qué onda pues, qué le pasó no, porque no continuo disparándome, yo me orille a la calle, hacia la esquina y el se echó a correr con su compañero”.

Circunstancia ante la cual, esta Sala estima que el estudio de la calificativa y de la responsabilidad penal a nada práctico conduciría; acorde con lo dispuesto por el artículo 17, del Código Penal, que prevé el caso de que el agente se desista de la ejecución en forma espontánea, no se le impondrá sanción alguna al agente activo.

En este tenor, es que resulte ocioso entrar al examen del resto de los agravios relacionados con la valoración de las pruebas incorporadas en juicio oral, para establecer si se acredita o no la calificativa, como la responsabilidad penal del acusado en su comisión.

Bajo las relatadas consideraciones, es que sea procedente **MODIFICAR** la resolución alzada, para quedar en los términos que se precisarán en los puntos resolutivos del presente fallo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 471 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse; y

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

SE RESUELVE

PRIMERO. Se MODIFICA la resolución alzada dictada por mayoría, para quedar como sigue:

“PRIMERO. *Quedo plenamente acreditado el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por el ordinal 106, en relación con el 108 y 126 fracción II, inciso b), del Código Penal vigente en esta Entidad Federativa, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ******, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar indicadas en la presente resolución.

SEGUNDO. No quedó demostrado en el mundo factico el delito de **HOMICIDIO TENTADO**, previsto y sancionado por el ordinal 106 en relación con los arábigos 108 y 126 fracción II, inciso b), 17 y 67 del Código Punitivo local, cometido en agravio de *****; por lo que se absuelve al acusado de la acusación que en su contra formuló la Representación Social.

TERCERO. ***** , de generales reseñados en esta sentencia, es penalmente responsable de la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ***** , por lo que se le impone una **PENA PRIVATIVA DE SU LIBERTAD PERSONAL DE ***** AÑOS DE PRISION** pena que deberá compurgar a cargo del Juez de Ejecución que corresponda, con el abono del tiempo en que estuvo detenido. Así como al pago de una multa de ***** UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, que en la época de

Toca Penal: 205/2021-8-OP
 Causa Penal: JO/028/2021
 Delito: Homicidio calificado y
 Homicidio calificado en grado de tentativa
 Recurso: Apelación
 Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

comisión del ilícito era de \$86.88, de lo que resulta la cantidad de \$*****
 (***** **PESOS 00/100 M.N.**). Sanción pecuniaria impuesta, que deberá ser exhibida ante este Tribunal a favor del Fondo Auxiliar para la administración de justicia.

CUARTO. *SE condena a ***** , al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$***** (***** **PESOS 20/100 M.N.**), en favor de la ofendida ***** .*

QUINTO. *Envíese copia autorizada de la presente resolución, al Director del Centro Estatal de Reinserción Social, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, así como al Coordinador General de Reinserción Social del Estado y al Fiscal General del Estado, para que tenga conocimiento de lo que se ha resuelto en la presente audiencia.*

SEXTO. *Hágase las anotaciones respectivas en los Libros de Gobierno y Estadística.*

NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE”.

SEGUNDO. Comuníquese la presente resolución al Tribunal Primario; así como al Director del Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos”, remitiéndoles copia autorizada de lo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Quedan debidamente notificados los intervinientes: El agente del Ministerio Público, el Asesor Jurídico, la ofendida, la

Toca Penal: 205/2021-8-OP
Causa Penal: JO/028/2021
Delito: Homicidio calificado y
Homicidio calificado en grado de tentativa
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Defensa Particular y el sentenciado, *****, y se ordena notificar personalmente a la víctima *****, el domicilio que se tenga registrado.

CUARTO. Engrósesse a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

A S Í, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **NADIA LUZ MARIA LARA CHAVEZ**, Presidenta de Sala, **LUIS JORGE GAMBOA OLEA**, Integrante y **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**; Integrante y ponente en el presente asunto y quien ha presidido la presente audiencia.